



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 022cncmvspar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SERRANO PAREDES
DEMANDADOS: GUSTAVO ENRIQUE MARIN HENAO
RADICACION: 20061-40-03-004-2016-00018-00
ASUNTO: AUTO REQUERIMIENTO AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró MANDAMIENTO DE PAGO de fecha MARZO 28 DE 2016, posteriormente previa solicitud, se ordenó emplazar al demandado a través de providencia de fecha OCTUBRE 9 DE 2017, y a la fecha no se ha presentado la publicación en alguno de los medio señalados en el aludido auto, con lo cual se ha producido inactivada del proceso, por lo anterior se le requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con lo ordenado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

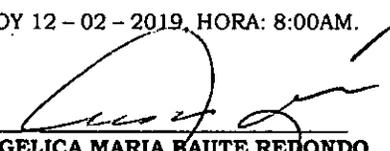
1º.- Ordenar a la parte demandante para que efectué la gestión tendiente a publicar el edicto emplazatorio, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022
HOY 12 - 02 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIFICIO SACRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: juz2causasvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: RAMIRO ANTONIO GARZON PAHABUENA
RADICACION: 20001-40-03-001-2016-00204-00
ASUNTO: AUTO REQUERIMIENTO AL DEMANDANTE

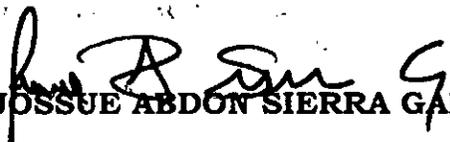
Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró MANDAMIENTO DE PAGO de fecha OCTUBRE 10 DE 2016, posteriormente previa solicitud, se ordenó emplazar al demandado a través de providencia de fecha NOVIEMBRE 15 DE 2018, y a la fecha no se ha presentado la publicación en alguno de los medio señalados en el aludido auto, con lo cual se ha producido inactivada del proceso, por lo anterior se le requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con lo ordenado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

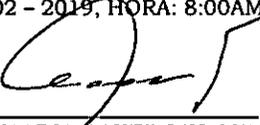
1°.- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a publicar el edicto emplazatorio, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 12 - 02 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRÁDO RODRIGUEZ
DEMANDADO TATIANA MARGARITA MEJIA SUAREZ Y SANDRA MARCELA PATIÑO
MONSALVE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00215-00
ASUNTO : AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Reconózcase personería jurídica al doctor JIMIS RAUL BRACHO REDONDO, identificado con la CC. # 77.175.310 y T.P. # 144610 del C.S.J., para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez


JCSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 022 HOY 12-02-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO TATIANA MARGARITA MEJIA SUAREZ Y SANDRA MARCELA PATIÑO
MONSALVE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00215-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016, consistente en 1°- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado TATIANA MARGARITA MEJIA SUAREZ, identificada con la CC. # 1.122.396.215, el vehículo marca HYUNDAI, LÍNEA TUCSON IX35GL, MODELO 2015, CAMIONETA, CARROCERÍA WAGON, SERVICIO PARTICULAOR, MOTOR G4NAEU485630, COLOR PLATA SUAVE, PLACA VAV-851, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar. Oficiase a la SIJIN AUTOMOTORES, AL PARQUEADERO EN CASO DE ESTAR INMOVILIZADO Y LA RESPECTIVA SECRETARÍA. DECRÉTASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2017, que consiste en: Decretar el embargo y retención de los honorarios o cuenta por cobrar que Reciba o tenga pendiente la demandada señora TATIANA MARGARITA MEJIA SUAREZ, identificada con la CC. # 1.122.396.215, EN SU CALIDAD DE CONTRATISTA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA. OFICIESE.

4°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótense del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 12-02-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YENNY LUCERO YEPES
DEMANDADOS: JULIO CASTRO DULCEY
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-00297-00
ASUNTO: AUTO REQUERIMIENTO AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró MANDAMIENTO DE PAGO de fecha MAYO 24 DE 2016, posteriormente previa solicitud, se ordenó emplazar al demandado a través de providencia de fecha SEPTIEMBRE 13 DE 2017, y a la fecha no se ha presentado la publicación en alguno de los medio señalados en el aludido auto, con lo cual se ha producido inactivada del proceso, por lo anterior se le requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con lo ordenado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

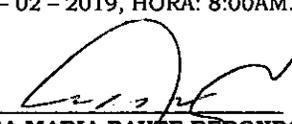
1°.- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a publicar el edicto emplazatorio, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ARDON SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 12 - 02 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpeciv@par@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SOLFANIS MARIA QUINTO SIERRA.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00355-00.

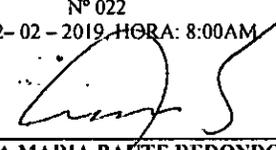
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado **SOLFANIS MARIA QUINTO SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° **49.733.428**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **TRECE (13) de JUNIO 2016** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por notificación en el ESTADO N° 022 HOY 12-02-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: JAIME LERMA RIBON

Radicado: 20001-40-89-002-2016-00805-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) JAIME LERMA RIBON, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (03) de Agosto de (2016).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

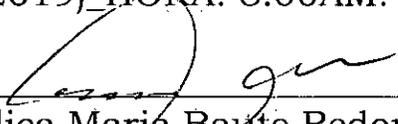
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

| N°_22

HOY_(12) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Bante Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME LUIS FERNANDEZ ZULETA
DEMANDADOS: MARVIN ESTEBAN JIMENEZ MEJIA
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-01032-00
ASUNTO: AUTO REQUERIMIENTO AL DEMANDANTE

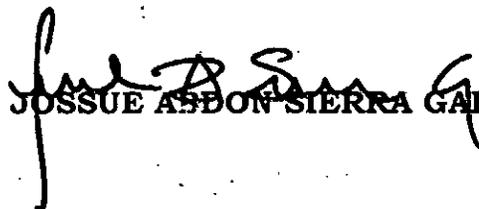
Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró MANDAMIENTO DE PAGO de fecha OCTUBRE 25 DE 2016, posteriormente previa solicitud, se ordenó emplazar al demandado a través de providencia de fecha FEBRERO 21 DE 2018, y a la fecha no se ha presentado la publicación en alguno de los medio señalados en el aludido auto, con lo cual se ha producido inactivada del proceso, por lo anterior se le requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con lo ordenado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

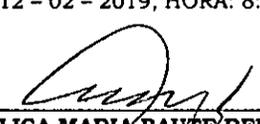
1°.- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a publicar el edicto emplazatorio, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 12 - 02 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cnpmmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITO INVERSIONES SARAVELI S.A.S.
DEMANDADOS: RAMIRA RINCON CELIS Y MARTHA LILIA BERMUDEZ
DAVID
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-01205-00
ASUNTO: AUTO REQUERIMIENTO AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró MANDAMIENTO DE PAGO de fecha DICIEMBRE 14 DE 2016, posteriormente previa solicitud, se ordenó emplazar al demandado a través de providencia de fecha MAYO 7 DE 2018, y a la fecha no se ha presentado la publicación en alguno de los medio señalados en el aludido auto, con lo cual se ha producido inactivada del proceso, por lo anterior se le requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con lo ordenado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

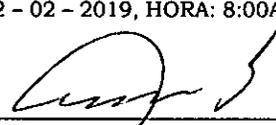
1°.- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a publicar el edicto emplazatorio, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 022</p> <p>HOY 12 - 02 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 Edif. SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO ARMANDO CUJIA MARTINEZ
DEMANDADOS: FABIAN ENRIQUE ZULETA POVEDA Y CELINDA ISABEL
MOVIL GRANADOS
RADICACION: 20001-41-89-002-2016-01741-00
ASUNTO: AUTO REQUERIMIENTO AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró MANDAMIENTO DE PAGO de fecha ABRIL 06 DE 2017, posteriormente previa solicitud, se ordenó emplazar al demandado a través de providencia de fecha JULIO 4 DE 2018, y a la fecha no se ha presentado la publicación en alguno de los medio señalados en el aludido auto, con lo cual se ha producido inactivada del proceso, por lo anterior se le requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con lo ordenado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

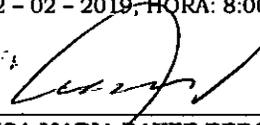
1°.- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a publicar el edicto emplazatorio, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 12 - 02 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ACCIONANTE: FINANCIA YA SAS

ACCIONADO: ATENCIÓN VELASQUEZ MARIA ANGELICA,
ROMERO ATENCIO GLORIA

ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
DESISTIMIENTO TÁCITO

RADICADO: 20001.-41- 89- 002-2017-00128-00

En atención, a que el presente demandada no atendió el requerimiento realizado en la providencia de fecha (21) de Marzo de (2018), el despacho dispone terminar el proceso por desistimiento tácito de la demanda en favor de la demandada la señora ATENCIÓN VELASQUEZ MARIA ANGELICA. Por otra parte el proceso continúa incólume frente a la demandada ROMERO ATENCIO GLORIA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 22

HOY_(12) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE. S.A.
DEMANDADO : EVELIN ARAUJO APONTE
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2017-00161-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 18 de Agosto de 2017, y a la fecha no ha notificado a la parte de demandada, con lo cual se ha producido inactividad del proceso por más de un año, lo cual se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **SIN LUGAR A LEVANTA MEDIDA, PUES NO FUERON DECRETADAS.**

3°- Sin condena en costas.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022
HOY 12-02-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO ROSA ELENA JIMENEZ GALVIS
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00171-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud DE EMPLAZAMIENTO de la parte actora, manifestando que LE ENVIÓ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION personal y ésta fue devuelta porque la persona se trasladó de domicilio, e ignora el lugar donde pueden ser citada la demandada, ROSA ELENA JIMENEZ GALVIS, lo cual fue certificado por la empresa ROA EXPRESS, por lo que se despachará favorablemente,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a la señora ROSA ELENA JIMENEZ GALVIS, identificada con la CC. 36.497.059. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 HOY 12-02-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



Valledupar, Once (11) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE ARIAS AGUILAR Y EDUARDO PEREZ MIELES

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00207-00

REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el Despacho que se solicitó emplazar a los demandados, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) **LUIS ENRIQUE ARIAS AGUILAR Y EDUARDO PEREZ MIELES**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) **LUIS ENRIQUE ARIAS AGUILAR Y EDUARDO PEREZ MIELES**, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

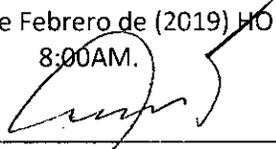
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_22

HOY_(12) de Febrero de (2019) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero del año (2019).

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR

Demandante. INMOBILIARIA CASAS

Demandado. IGNACIO PRIMO WILCHES Y OTROS

Radicado. 20001-40-03-006-2017-00245-00

Providencia: SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

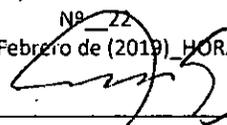
Reconózcase personería jurídica al Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO, de conformidad al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE AEDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 22 HOY_ (12) de Febrero de (2019)_ HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ACCIONANTE: INMOBILIARIA CASAS

ACCIONADO: IGNACIO DEL CARMEN PRIMO WILCHES, MANUELA DE JESUS MUÑOZ Y LOALY CELCY SUAREZ

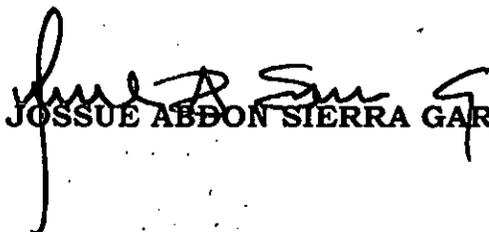
ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

RADICADO: 20001.-40- 03- 006-2017-00245-00

En atención, a que la parte demandante no atendió el requerimiento realizado en la providencia de fecha (29) de Noviembre de (2017), es decir no se notificó a la señora MANUELA DE JESUS MUÑOZ, por lo tanto el despacho dispone terminar el proceso por desistimiento tácito en favor de la demandada la señora MANUELA DE JESUS MUÑOZ. Por otra parte el proceso continúa incólume frente a los señores IGNACIO DEL CARMEN PRIMO WILCHES y LOALY CELCY SUAREZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

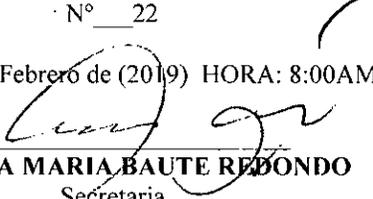
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 22

HOY_(12) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

DEMANDADO: JOSÉ HILARIO GARCIA OJEDA y ORLANDO JULIO CADENA MARQUEZ

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00306-00.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) JOSÉ HILARIO GARCIA OJEDA y ORLANDO JULIO CADENA MARQUEZ, debidamente notificado por medio de curador ad- Litem (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (05) de Junio de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

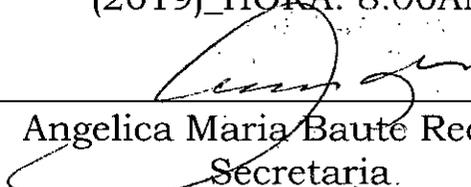
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
|N°_22

HOY_(12) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NERIS GREGORÍA CASTILLO MARTÍNEZ Y
YENDRIS PINEDA CASTILLO

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00332-00

Providencia: REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto el Despacho se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada NERIS GREGORÍA CASTILLO MARTÍNEZ Y YENDRIS PINEDA CASTILLO, para lo mismo se le otorgará el término de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

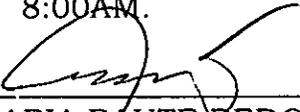
El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N°_22
HOY_ (12) de Febrero de (2019)_HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero del año (2019)

Rad. 20001-40-03-001-2017-00373-00

Referencia: **VERBAL SUMARIO** Demandante: **YORLADIS DEL CARMEN CUDRIZ CASTILLA** Demandado: **ANA MARIA FONSECA OCHOA**

Este Despacho judicial, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (10) de Abril de (2019) a las 3:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

Testimoniales.

- Cítese al Despacho en calidad de testigos a ELADIO ALFONSO VARELO AHUMADA, con cedula de ciudadanía No. 15.172.052, y a la señora MARIA VICTORIA FONSECA MEJIA y a la señora MARIBEL MEJIA GARCIA, con el fin de que acudan a la audiencia para que informe el conocimiento que tienen sobre los hechos de la demanda.

Inspección judicial.

- Prográmesse para el día 22 de Noviembre 2018, a las 9:00 PM, diligencia de inspección al inmueble ubicado en la Manzana A casa 13 del Barrio Emmanuel de la Ciudad de Valledupar.

PARTE DEMANDADA.

Testimoniales.

- Cítese en calidad de testigo a los señores JOSE LUIS MATOSO, MANUEL VALDEZ Y ANDRES RETAMOZO RODRIGUEZ, los cuales deben presentarse para el día de la audiencia con el fin de que se sirvan manifestar el conocimiento que tienen sobre los hechos de la demanda.
- Requiérase a la Fiscalía General de la Nación sede Valledupar, a efectos e que certifique la existencia y estado del proceso penal que por el delito de daño en bien ajeno y hurto promueve ANA FONSECA OCHOA contra YORLADIS CUDRIZ.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

- Requierase al IGAC para que certifique por carta catastral urbana a quien pertenece el lote de mayor extensión en donde se ubica el predio.

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora YORLADIS CÚDRIZ, para que el día de la audiencia se sirva absolver interrogatorio de parte.

Prueba de oficio.

- El Despacho se sirve designar un perito con conocimientos en bienes inmuebles para que acompañe a la diligencia programada para el día (22) de Noviembre del año en curso, a las 9:00 AM, para lo mismo se designa al Dr. ANDRES ENRIQUE VEGA GUTIERREZ. El experto realizara las pruebas que le solicite el suscrito, de requerir un informe, se le otorgará el termino de diez (10) días, para que emita el resultado.

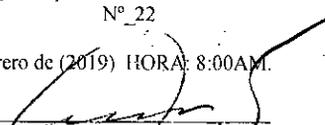
Para dicha diligencia se requerirá el acompañamiento policivo.

Comuníquese por Secretaria. Oficiese

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 22 HOY_(12) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO JHON EDWARD BENAIDES CABUYA Y EDER LEONARDO
RODRIGUEZ SALAZAR
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00388-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2017, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar El demandado JHON EDWARD BENAIDES CABUYA, identificado con la CC. # 79.918.045, como empleado de Almacenes EASY Sucursal Valledupar, Cesar. Oficiese.

3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 022 HOY 12-02 - 2019, HORA: 8:00 AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO JHON EDWARD BENAIDES CABUYA Y EDER LEONARDO
RODRIGUEZ SALAZAR
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00388-00
ASUNTO : AUTO QUE RECONOCÉ PERSONERÍA JURÍDICA.

Reconózcase personería jurídica al doctor JIMIS RAUL BRACHO REDONDO, identificado con la CC. # 77.175.310 y T.P. # 144610 del C.S.J., para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 022

HOY 12-02-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA-MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JUCDARLEY DEL CARMEN POSADA CLEMENTE.

DEMANDADO: ALEXANDER DIAZ JIMENEZ.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

RADICADO: 20001-40-03-004-2017-00486-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible de los folios 20 – 21 del cuaderno de medidas cautelares, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir por PRIMERA VEZ al pagador de la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A, por cuanto no ha dado cumplimiento a la inscripción de la medida cautelar ordenada mediante auto calendado 20 DE MARZO DE 2018, y comunicado mediante oficio N° 390; por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1°.- Requerir al pagador y/o tesorero de la empresa **CARBONES DE LA JAGUA S.A, POR PRIMERA VEZ**, en la cual labora el demandado **ALEXANDER DIAZ JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **12.521.535** para que informe sobre la inscripción de la medida cautelar decretada y de cumplimiento a ésta, ya que esta fue comunicada a ustedes mediante oficio de fecha 20 DE MARZO DE 2018 recibida por ustedes el día 19 de ABRIL de 2018 y hasta la fecha no se encuentra comunicación alguna por parte de la empresa, por tal razón se le concede el termino de diez (10) días a partir de la recepción del presente comunicado para expida con destino a este despacho información que de claridad a este despacho el tramite dado a dicha orden judicial.

Se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

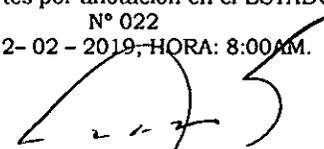
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 HOY 12- 02 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) De Febrero Del Año (2019)

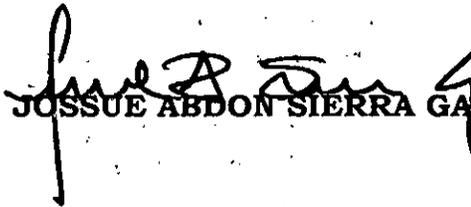
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JUCDARLEY DEL CARMEN POSADA CLEMENTE.
DEMANDADO: ALEXANDER DIAZ JIMENEZ.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.
RADICADO: 20001-40-03-004-2017-00486-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado **ALEXANDER DIAZ JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **12.521.535**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **Veintiuno (21) de FEBRERO 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

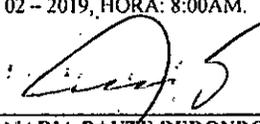

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 12-02-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CHAVYPLAN S.A.
DEMANDADO: HEBERTO RIVAS VANAEGAS Y MAYLOG IRIS RIVA PEÑA
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-01123-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud DE EMPLAZAMIENTO de la parte actora, manifestando que LE ENVIÓ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION personal y ésta fue devuelta porque la dirección no existe, e ignora el lugar donde pueden ser citados los demandados, HEBERTO RIVAS VANEGAS Y MAYLOG IRIS RIVA PEÑA, lo cual fue certificado por la empresa Interrapidísimo, por lo que se despachará favorablemente,

RESUELVE:

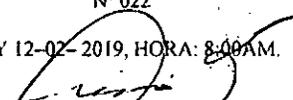
PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a los señores HEBERTO RIVAS VANEGAS, identificado con la CC. # 5.039.004 Y MAYLOG IRIS RIVA PEÑA, identificado con la CC. # 49.789.132. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 022 HOY 12-02-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO MIRIAM RAMIREZ AYALA, CC. # 36.557.468
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00020-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

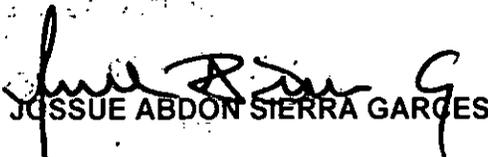
Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud DE EMPLAZAMIENTO de la parte actora, manifestando que LE ENVIÓ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION personal y ésta fue devuelta pues porque el demandado no reside, e ignora el lugar donde puede ser citada la señora MIRIAM RAMIREZ AYALA, CC. # 36.557.468, lo cual fue certificado por la empresa 472, por lo que se despachará favorablemente,

RESUELVE:

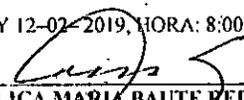
PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a la señora MIRIAM RAMIREZ AYALA, CC. # 36.557.468. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 HOY 12-02-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2019

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BETSY BEATRIZ LOPEZ CALDERON
DEMANDADO: ANDRY JEISSEL ARIAS PERPIÑAN Y/O
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00056-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

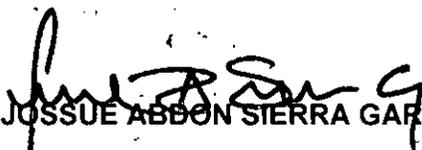
Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se admitió la demanda el 11 de Abril de 2018, y a la fecha no se ha notificado a la demanda PIERANGEL VARGAS VANEGAS, con lo cual se ha producido inactividad del proceso, por lo que se requiere al demandante, para que en el término de 30 días cumpla con lo ordenado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

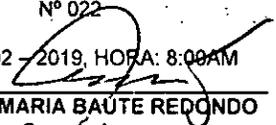
1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar a la demandada PIERANGEL VARGAS VANEGAS, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022
HOY 12-02-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02mpcmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA I. PEREZ BRAVO
DEMANDADO: MARIA YISETH HERRERA CENTENO Y JUAN A. MORENO CURE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00157-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE

De conformidad con establecido en los artículos 593 Núm. 1, y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscrito como se encuentra el embargo de La cuota bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-31702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada MAIRA YISET HERRERA CENTENO, Identificada con la CC. # 49.719.176.

SEGUNDO: Designese a Asoc. Int. de Ingenieros Consultores y Product. identificada con _____, como secuestre, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Fijese como honorarios provisionales para el secuestro que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON 88/100 (\$220.830.86), suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del **Acuerdo 1518 del 28 de Agosto del año 2002**.

Para la efectividad de esta medida de secuestro de los bienes inmuebles, comisionese al ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, que éste a su vez designe al INSPECTOR EN TURNO, para que con las mismas facultades del comitente, excepto de fijar honorarios, practique la diligencia de secuestro. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

DESPACHO COMISORIO N° 011/2019

INSERTOS:

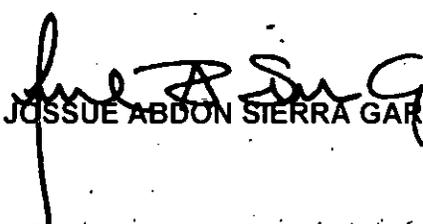
Providencia de Fecha 30 de Julio del año 2018

Escritura Pública N° 967 del 20-03-2015.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL ORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 HOY 12-02-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS
DEMANDADO JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00181-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO.

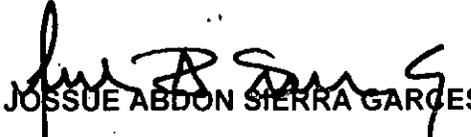
Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de EMPLAZAMIENTO de la parte actora, manifestando que le envió la diligencia de notificación personal y ésta fue devuelta pues porque el demandado no reside en el lugar que el demandante conocía como residencia del señor Jorge JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ, de otro lado se avizora en el dossier que éste labora en CARBONES DEL CERREJON LIMITED, lugar en el que puede ser notificado, de Acuerdo a los establecido en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional T225/06, por lo que el Despacho negará tal solicitud,

RESUELVE:

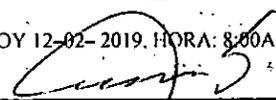
PRIMERO: Niéguese la solicitud de emplazamiento al demandado, señor JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ, por lo indicado en los antecedentes de éste auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 022 HOY 12-02-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS

Demandado: JOSÉ LUIS MONTES GUTIERREZ

Radicado: 20001-40-89-002-2018-00188-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) JOSÉ LUIS MONTES GUTIERREZ, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (06) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

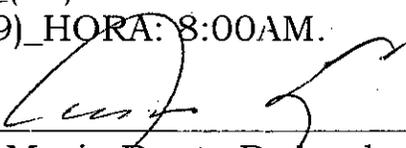
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

| N°_22

HOY_(12) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JAVIER TORRADO QUIÑONEZ.

Demandado: GLORIA URSULINA MARTINEZ DE CALDERON y
WILSON CALDERON JIMENEZ

Radicado: 20001-40-89-002-2018-00251-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA
EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) GLORIA URSULINA MARTINEZ DE CALDERON y WILSON CALDERON JIMENEZ, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (28) de Mayo de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

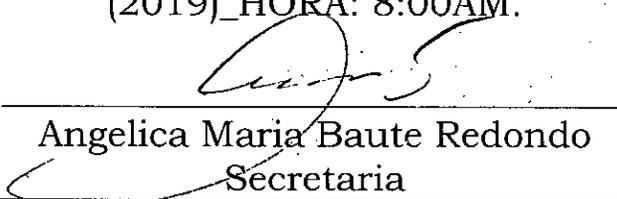
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N° 22

HOY_(12) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

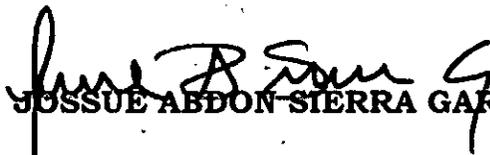
Valledupar, Once (11) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ETILVIA ISABEL LOPEZ MOLINA.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00310-00.

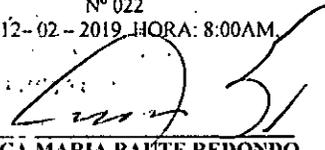
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado **ETILVIA ISABEL LOPEZ MOLINA** identificado con cedula de ciudadanía N° **42.495.660**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **PRIMERO (01) de JUNIO 2016** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 HOY 12-02-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Once (11) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: BANCO BBVA. S.A.

DEMANDADO: ROBERTO ROMAN ROCHA SABALLETH

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00331-00.

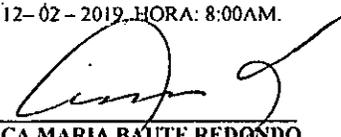
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado **ROBERTO ROMAN ROCHA SABALLETH** identificado con cedula de ciudadanía N° **77.009.905**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **SEIS (06) de AGOSTO 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 HOY 12-02-2019. HORA: 8:00AM.  NGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: RUBEN DARIO ARIAS MARTINEZ.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00339-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado **RUBEN DARIO ARIAS MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **7.573.178**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **SEIS (06) de JUNIO 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

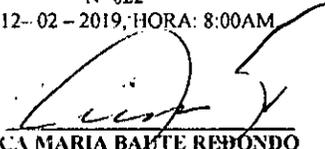

JOSSUE APOLON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022

HOY 12-02-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BALLE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascasas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00383-00

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.** Demandado: **LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA** Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (28) de Junio de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar

Líbrese las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5.801.739

VALLEDUPAR – CESAR

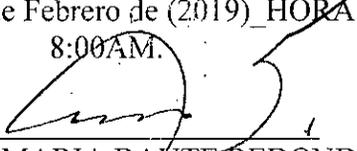
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 22

HOY (12) de Febrero de (2019)_HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: GLORIA ROSARIO RINCONES DIAZ, GILBERTO RODRIGUEZ RINCONES, DEYVYS HOBER DIAZ BARRETO Y CARMEN EDITH MOLINA CARRILLO.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00486-00.

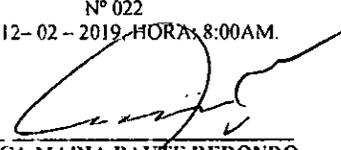
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado **DEYVYS HOBER DIAZ BARRETO** identificado con cedula de ciudadanía N° **15.174.266**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **Dieciocho (18) de JUNIO 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 HOY 12-02-2019-HORAS 8:00AM.  NGEICA MARIA BAITE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, ONCE (11) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00527-00

Referencia: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante: **MARITZA ESTHER MIELES BALLESTEROS**
Demandado: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (19) de Junio de (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE.

- Cítese al representante legal de la demandada ASEGURAMOS SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA EGENCIA VALLEDUPAR, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte. El cual será formulado por la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

Documentales.

- Requiérase a la entidad FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., con el fin de que se sirva aportar con destino a este Despacho copia íntegra de la historia clínica de la señora LUZ MARINA AMARANTO CUENTAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.733.242 de la ciudad de Valledupar, que incluya copia de la epícrisis, notas de enfermería, copia de los exámenes de laboratorios, imágenes diagnósticos, resumen de la historia clínica completa desde el 2007 hasta la fecha, que repose en sus bases de datos.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la demandante MARITZA ESTHER MIELES BALLESTEROS, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Líbrense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar.</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 22 HOY (12) de Febrero de (2019)_HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero de (2019).

Referencia: RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO

Demandante: ANDRÉS ARRIETA GARCIA

Demandado: LEONARDO MELENDEZ AMARIS

Radicado: 20001-40-89-002-2018-00612-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) LEONARDO MELENDEZ AMARIS, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante; y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (06) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

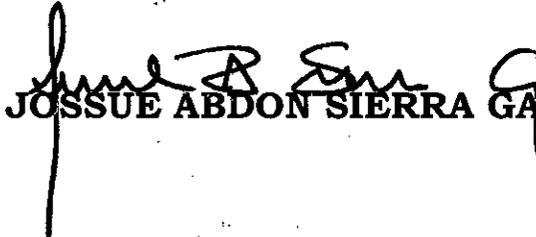
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

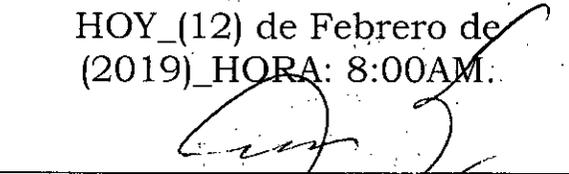

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_22

HOY_(12) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: juzcomp2inVpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: WILMER BRIEVA REGALADO.
RADICADO: 20001-40-03-004-2018-00621-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

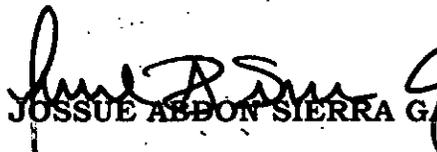
De conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el cual dispone que en observancia a los errores puramente aritméticos estos pueden ser corregidas por el juez que la dicto en cualquier tiempo, ahora bien manifestando las disculpas pertinentes a la parte afectada con la providencia de fecha 09 DE JULIO DE 2018, se corrige a través del presente auto el yerro cometido, por lo que el Despacho en atención a lo anterior, corrige oficiosamente el yerro en mención. De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

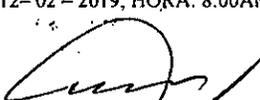
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por cuanto por error involuntario se enuncio como fecha de emisión de dicho auto Veinte (20) de junio de 2018, cuando en realidad este auto se emito con fecha **Nueve (09) julio de 2018** publicado en estado N°50 de fecha diez (10) de julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 HOY 12-02-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpchvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: CENTRO DE SERVICIOS LA 44 S.A.S.

DEMANDADO: JAIME MIGUEL VILLAZON SANCHEZ.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00748-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado **JAIME MIGUEL VILLAZON SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **77.019.552**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

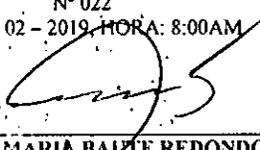
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 022
HOY 12-02-2019, HORA: 8:00AM


NGELICA MARIA BAITE REDONDO
Secretaría



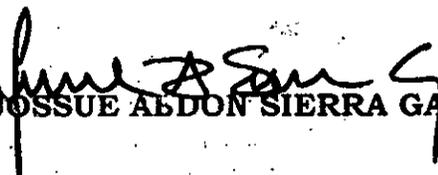
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmncmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Once (11) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EFRAIN ENRIQUE MURGAS MINDIOLA.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00798-00.

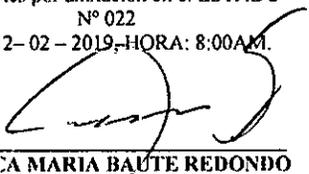
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado **EFRAIN ENRIQUE MURGAS MINDIOLA** identificado con cedula de ciudadanía N° **77.169.156**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **VEINTISEIS (26) de JULIO 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022 HOY 12-02-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero del año (2019).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00805-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **LUZ CARIME GUTIERREZ ARIZA**

Demandado: **WILMAN FREDYS AÑES GUTIERREZ**

Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (26) de Junio de (2019) a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese y hágase comparecer al despacho a la señora LUZ CARIME GUTIERREZ ARIZA, con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Librense las respectivas citaciones.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no grabable (CD-R), si quieren la grabación de la audiencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascasas@outlook.com

TEL: 5 801733

· VALLEDUPAR -- CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

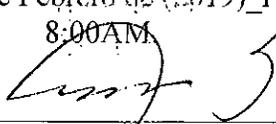
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 22

HOY (12) de Febrero de (2019)_HORA:

8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) De Febrero Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LUZ CARIME GUTIERREZ ARIZA con C.C. No. 49.729.844
DEMANDADO: WILMAN FREDYS AÑES GUTIERREZ con C.C. No. 12.722.510
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00805- 00

De conformidad con establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado ordena.

RESUELVE.

1.- Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **WILMAN FREDYS AÑES GUTIERREZ** con C.C. No. 12.722.510, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la dirección Calle 16 C BIS 36 BIS 107 Barrio José Antonio Galan de esta ciudad.

Se exceptúan de dicho embargo los siguientes:

El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

Designese secuestre a la señor(a) _____, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fíjese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$229.818) equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. Para su efectividad oficiase a la Secretaría de Gobierno Municipal de Valledupar, para que se sirva designar al Inspector de Policía en turno. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Oficiase a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



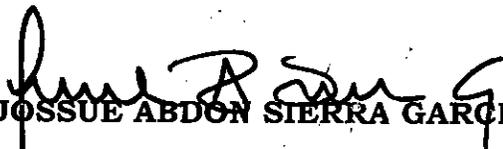
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

2º.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **WILMAN FREDYS AÑES GUTIERREZ** con C.C. No. 12.722.510, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA S.A., AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLMENA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, COLPATRIA.** Limitase la medida hasta por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000).** Para la efectividad de la medida, oficiese a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

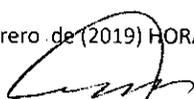
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº <u>22</u> HOY (12) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MIGUEL AMAYA con C.C. No. 5.463.914

DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO ALVAREZ con C.C. No. 3.371.328

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00830-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIAS.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1º- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado el señor **JOSÉ ANTONIO ALVAREZ** con C.C. No. 3.371.328, distinguido con las siguientes características:

Placas: UWR – 906, Modelo: 2007, Inscrito en la Secretaria de Tránsito de la ciudad de Valledupar – Cesar.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 22 HOY (12) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM. ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MARIA AMPARO ROJAS RODRIGUEZ

Demandado: ERIKA MARTINEZ SANABRIA

Radicado: 20001-40-89-002-2018-00920-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (lós) aquí demandado (a) ERIKA MARTINEZ SANABRIA, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (05) de Septiembre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

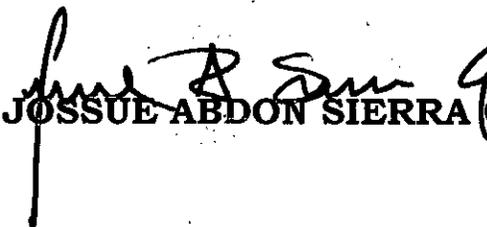
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

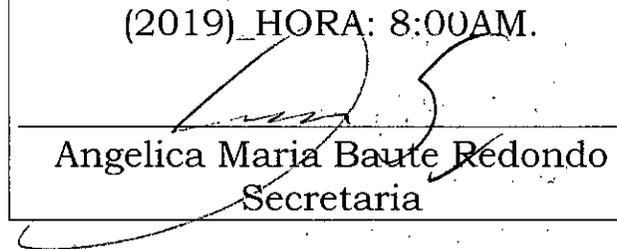

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_22

HOY_(12) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CARCO - SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

Demandado: IRWIS IGNACIO GÁMEZ BRACHO

Radicado: 20001-40-89-002-2018-01010-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) IRWIS IGNACIO GÁMEZ BRACHO, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (11) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

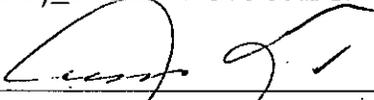
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_22

HOY_(12) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

Demandado: JESUS ANTONIO CAMPO MARTINEZ y JOHAN ALFONSO PÁEZ MACHADO

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01012-00

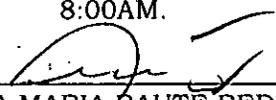
Providencia: REQUERIR NOTIFICACIÓN

Este Despacho judicial ha evidenciado que se aporta notificación de la señora YESINIA PAOLA PAEZ MACHADO, cabe resaltar que se ha logrado percibir una dirección diferente a la que fue informada en la demanda, es decir en la acción se informó que la señora PAEZ MACHADO recibiría notificación en la dirección manzana 20 Casa 20 Campo Romero de la ciudad de Valledupar. Por otra parte la notificación fue surtida en la dirección manzana 7 casa 20 Barrio Campo Romero de esta ciudad, por tanto implica que no podrá tenerse por notificada la demandada la señora YESINIA PAOLA, al igual se insta a la parte notificar a la misma en debida forma.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 22 HOY_ (12) de Febrero de (2019)_HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ROSA MARIA MENDOZA FUENTES

Demandado: YULIS ELENA PIÑA BENAVIDES

Radicado: 20001-40-03-002-2018-01035-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) YULIS ELENA PIÑA BENAVIDES, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

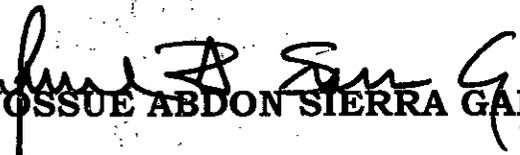
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

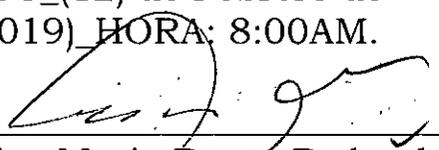
--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
|N°_22

HOY_(12) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

Demandado: LEONOR ENITH IBARRA COHEN

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01185-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) LEONOR ENITH IBARRA COHEN, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (18) de octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

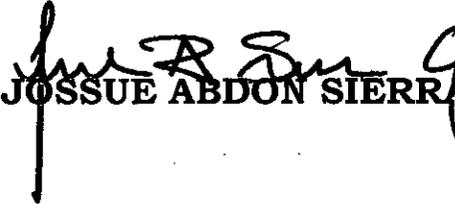
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
|N°_22

HOY_(12) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM!


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero de (2018).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALFONSOEME S.A.

DEMANDADO: NAAMEN MANNEH OSMAN

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01206-00.

Este Despacho judicial emitió la providencia de fecha (16) de octubre de (2018), mediante la cual se procedió a inadmitir la presente demanda, cabe resaltar que se logró establecer que el demandante habría indicado los intereses en el escrito de demanda, por lo tanto no era procedente inadmitir la demanda, por el contrario lo que correspondía era proceder a librar el respectivo mandamiento.

Cabe resaltar, que el Despacho no podrá admitir la presente demanda, lo anterior atendiendo a que ha logrado percibir que existe una disparidad en lo indicado en el numeral 2 de la presente demanda es decir se indica en número que la pretensión es la suma de (\$2.361.405), por otra parte se observa que en letra se manifiesta la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.361.405).

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 numeral 1° del C. G. P, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro del término legal la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

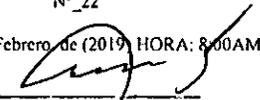
1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1° del C. G. P.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_22 HOY_(12) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BANTE REDONDO Secretaría
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ARMANDO JOSÉ CUELLO MAESTRE

Radicado: 20001-40-89-002-2018-01257-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) ARMANDO JOSÉ CUELLO MAESTRE, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (23) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

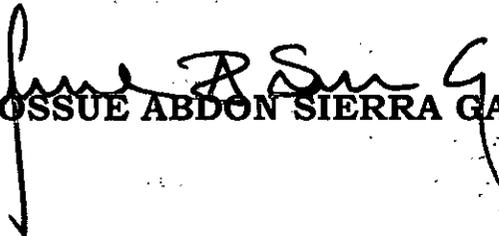
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

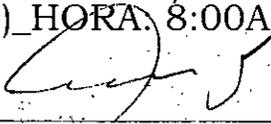
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO

| N°_22

HOY_(12) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
"COOMULFONCE"

Demandado: ROSA CECILIA INFANTE DE CAMARGO y JOSÉ
MANUEL CASTRO LOPEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01287-00

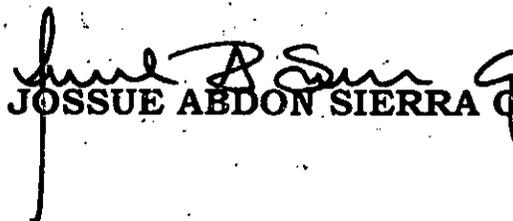
Providencia: REQUERIR NOTIFICACIÓN

Este Despacho judicial ha evidenciado que se aporta notificación por aviso de la demandada la señora ROSA CECILIA INFANTE DE CAMARGO, cabe resaltar que se observa que la dirección de notificación a la cual se envió la notificación por aviso es diferente a la cual se envió la citación para notificación personal, quiere decirse que la citación personal se envió a la dirección carrera 32 No. 31 – 68 Barrio San Francisco de Asis, por otra parte la notificación por aviso fue enviada a la dirección Carrera 32 No. 31- 60 Barrio San Francisco.

Ene se sentido, el Despacho se sirve en solicitar a la parte demandante que se sirva notificar en debida forma a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

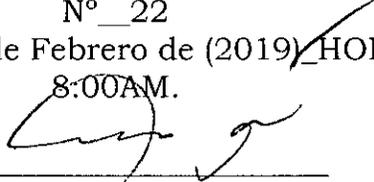
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO

N° 22

HOY_ (12) de Febrero de (2019)_HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02mpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Once (11) De Febrero Del Año (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIA MARGARITA ZUÑIGA ARZUAGA C.C. 49.606.725
DEMANDADO: OSCAR LA BASTIDA QUIJANO C.C. 77.032.045

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01308-00.

ASUNTO : Auto que decreta la terminación del proceso por
Pago Total de la obligación.

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, por medio del cual se ordenó:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegaren a tener el demandado **OSCAR LABASTIDAS QUIJANO** identificado con cédula de ciudadanía N° **77.032.045**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGÓTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, JURISCOOP, BANCO COLPATRIA. Limitada hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00)**. Oficiase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado el demandado **OSCAR LABASTIDAS QUIJANO** identificado con cedula de ciudadanía N° **77.032.045**, vehículo distinguido con las siguientes características: Placa: VAM 288, marca: HYUNDAI, servicio: PARTICULAR, modelo: 2009, Línea: ACCENT GLS, color: AZUL ONIX MICA, Chasis: KMHCN41AP9U260714, Carrocería: SEDAN, Motor: G4EE8049092. Inscrito en la Secretaría De tránsito y transporte de Valledupar. Oficiase

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

2°.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha 29 DE NOVIEMBRE de 2018, por medio del cual se ordenó:

- La inmovilización del vehículo automotor de propiedad del demandado **OSCAR LABASTIDAS QUIJANO** identificada con cedula de ciudadanía No. **77.032.045**, vehículo distinguido con las siguientes características:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Placa: VAM 288, **marca:** HYUNDAI, **servicio:** PARTICULAR, **modelo:** 2009, **Línea:** ACCENT GLS, **color:** AZUL ONIX MICA, **Chasis:** KMHCN41AP9U260714, **Carrocería:** SEDAN, **Motor:** G4EE8049092. Inscrito en la Secretaría De tránsito y transporte de Valledupar; Para tal efecto, ofíciase al Comandante de la **SIJÍN**, del Departamento del Cesar, para que realice el levantamiento de dicha medida. Ofíciase

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

- 3°.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4°.- No habrá condena en costas.
- 5°.- Desanótese del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,
 +

Josue Abdon Sierra Garcés
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 022
 HOY 12- 02 - 2019, HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 SECRETARIA



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR

Demandado: AQUILES MANUEL HERNANDEZ SAURITH y LEONOR ENITH IBARRA COHEN

Radicado: 20001-40-89-002-2018-01371-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

C Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) AQUILES MANUEL HERNANDEZ SAURITH y LEONOR ENITH IBARRA COHEN, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presentó excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (25) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

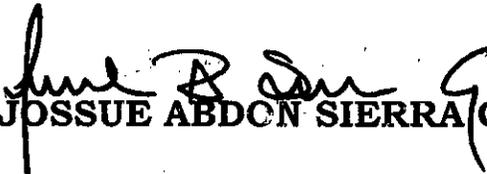
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

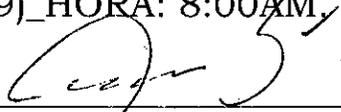
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N° 22

HOY_(12) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CARCO- SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

Demandado: FRANCISCO ALBERTO PORTACIO MARTINEZ Y URIEL ENRIQUE QUIROZ VILLALOBO

Radicado: 20001-40-89-002-2018-01536-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) FRANCISCO ALBERTO PORTACIO MARTINEZ Y URIEL ENRIQUE QUIROZ VILLALOBO, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (25) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

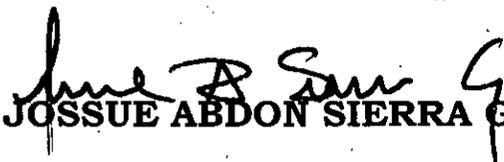
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

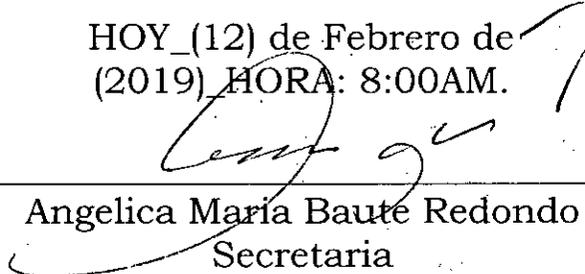
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_22

HOY_(12) de Febrero de
(2019) HORA: 8:00AM.


Angelica María Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

Demandado: DANIEL CARREO RINCON Y CARLOS ALBERTO REDONDO POLO

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01537-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) DANIEL CARREO RINCON Y CARLOS ALBERTO REDONDO POLO, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (25) de octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

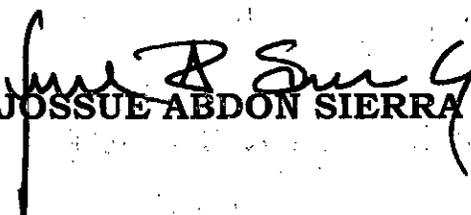
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

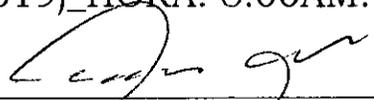
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
|N°_22

HOY_(12) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica María Bauté Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: IVAN JESUS OROZCO OROZCO

Radicado: 20001-40-89-002-2018-01550-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) IVAN JESUS OROZCO OROZCO, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (13) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

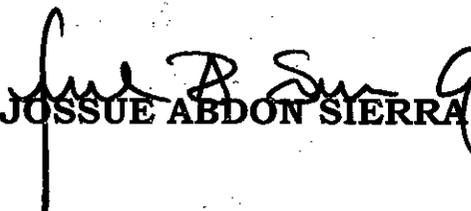
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

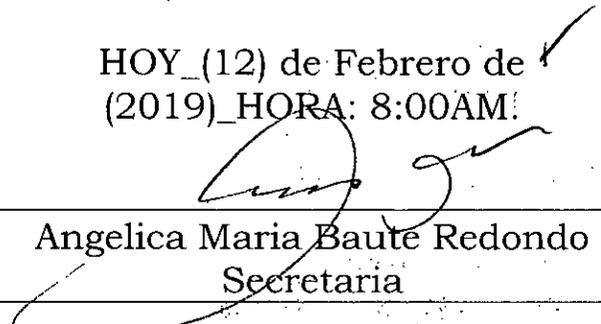
--


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_22

HOY_(12) de Febrero de ✓
(2019)_HORA: 8:00AM!


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria